

RAN/JVJ/SMD/PFF/sma

SANTIAGO, 08 JUN. 1990\*

569 X

*dnaut-poc*

Nº

CONSIDERANDO:

Que, en 1939 el poeta Pablo Neruda adquiere en Isla Negra una pequeña casa de piedra, la que fue ampliada según sus propias indicaciones, por lo que se le considera una de sus obras artísticas. Estas obras continuarían por toda la vida del poeta, destacándose entre ellas la biblioteca y la sala de las caracolas;

Que, en este lugar el poeta escribió parte importante de su obra, destacándose, entre otras, su Canto General;

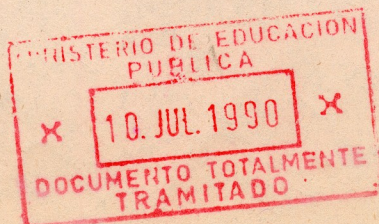
Que, recientemente la casa se ha abierto al público como Museo, dependiente de la Fundación Neruda; y,

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 17.288, de 1970; Acuerdo del Consejo de Monumentos Nacionales de 2 de mayo de 1990; y en los artículos 32 N° 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

DECRETO:

ARTICULO UNICO : Declárase Monumento Histórico la casa del poeta Pablo Neruda, ubicada en el Balneario de Isla Negra, V Región de Valparaíso.



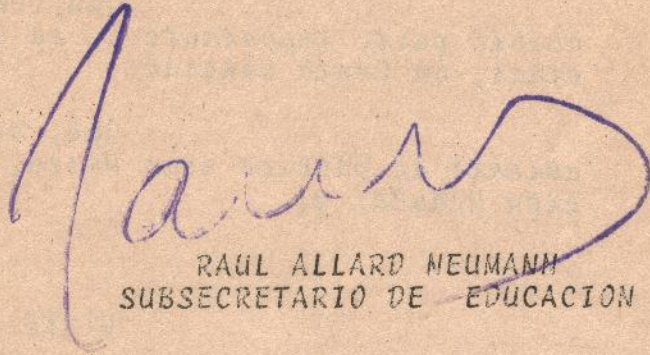
ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE.

PATRICIO AYLWIN AZOCAR  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RICARDO LAGOS ESCOBAR  
MINISTRO DE EDUCACION

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda a usted,



RAUL ALLARD NEUMANN  
SUBSECRETARIO DE EDUCACION

DISTRIBUCION:

- Oficina de Partes	2
- Diario Oficial	1
- Contraloria	3
- Subsecretaria	1
- Departamento Juridico	1
- Consejo de Monumentos Nacionales	2

---

- Total 10